

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO No. 51, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL 4 DE JUNIO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", NÚMERO 25, EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL NOMBRE OFICIAL DEL MÁXIMO FESTEJO POPULAR DE LOS COLIMENSES ES EL DE "FERIA DE TODOS LOS SANTOS".

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en base a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número 191/06 de fecha 14 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión Dictaminadora, la Iniciativa presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del grupo parlamentario del PRI en este Congreso, en la que se propone modificar los artículos Primero y Segundo del Decreto No. 51, aprobado por esta Soberanía el 4 de junio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" número 25, el 13 del mismo mes y año, con el objeto de que el festejo anual popular de todos los Colimenses se denomine **Feria de Todos los Santos** en lugar de **Feria de Todos Santos**, como lo establece el citado Decreto.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en comento señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"Que por decreto de fecha 30 de abril de 1992, publicado el 2 de mayo del mismo año, el Gobernador del Estado Carlos de la Madrid Virgen, creó al Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (IFFECOL), con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades realizadas en la Feria Regional de Colima, y con otras ferias y exposiciones que se realizan en el Estado.

Que a partir del año de 1939 el Congreso del Estado oficializó su obligatoriedad y determinó su denominación, en donde nuestro festejo se había llamado anteriormente: Feria Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial del Estado de Colima, Feria Regional del Estado, Feria de Colima y actualmente Feria de Todos Santos.

En la actualidad, nuestra habla popular ha considerado solo dos expresiones para nombrar al máximo festejo anual de los Colimenses: Feria de Colima o Feria de Todos los Santos, esta última en alusión a la celebración del 1° de noviembre, que es la fecha en que la iglesia católica establece honrar a Todos los Santos y que antecede a la celebración del 2 de noviembre, día de los fieles difuntos.

Que aunque la denominación "Todos Santos", es una traducción literal del término latino "Omnium Sanctorum", las traducciones llevan también su parte de interpretación o de adecuación conforme al habla del lugar, en este caso en el idioma español se utilizan los artículos mismos, que no emplea el latín; por tanto, lo que más corresponde al lenguaje coloquial es el título de: Feria de Todos los Santos.

Que la denominación Omnium Sanctorum, debió haber sido la correspondiente al latín, lo cual se traduce como: Feria de Todos los Santos y no Feria de Todos Santos.

Con ello las argumentaciones históricas para establecer el nombre oficial de Feria de Todos Santos, en el decreto número 51 de fecha 4 de junio de 1998, se menciona que existen documentos donde así se alude a la celebración en nuestra entidad federativa; pero también señala que: "no siempre se encuentra en esos documentos históricos la expresión de Todos Santos, pues también se ha podido localizar la designación más moderna de Todos los Santos"; como ejemplos se pueden mencionar el Testamento de Beatriz López del 11 de enero de 1570 y las instrucciones de Alonso Lorenzo a dos Capitanías en la Villa de Colima, del 9 de marzo de 1598. De esta forma, se puede decir que lo que más corresponde a la celebración principal de nuestra fiesta es la expresión "Feria de Todos los Santos".

Que nuestro festejo anual popular, debe de atenderse en su nombre al origen verdadero, y no a una simple interpretación purista del lenguaje. Ya que Feria de Todos Santos no expresa el sentido de la festividad, lo cual si denota la expresión Feria de Todos los Santos. Inclusive la primera denominación a la que se alude, tiene una connotación muy diferente a la festividad religiosa que le dio origen".

TERCERO.- Que la Comisión que suscribe, coincide con las consideraciones vertidas dentro de la presente iniciativa, por considerar, que indistintamente durante el siglo XVI se utilizó la expresión Todos Santos o Todos los Santos para referirse al Festejo Popular de los Colimenses celebrado anualmente los días primero de noviembre. De la misma manera este festejo popular, debe de atenderse en su nombre al origen verdadero y no a la interpretación purista del lenguaje, ya que en la actualidad, la denominación Feria de Todos Santos no expresa el verdadero sentido de festividad de feria regional de Colima, lo cual sí denota la expresión Feria de Todos los Santos. Inclusive la primera denominación a la que se alude, tiene una connotación muy diferente a la festividad religiosa al cual le dio origen. De la misma manera, el habla común de los ciudadanos Colimenses no atiende a la denominación oficial, sino que, sigue llamándosele Feria de Colima o Feria de Todos los Santos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 52

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero y Segundo del Decreto No. 51, aprobado por este Honorable Congreso del Estado el 4 de junio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" número 25, el 13 del mismo mes y año para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre oficial del máximo festejo popular de los Colimenses es el de **Feria de Todos los Santos**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Feria de Todos los Santos se verificara anualmente, en la capital del Estado, preferentemente a partir del último Sábado del mes de octubre, abarcando un período de 16 días.

ARTÍCULO TERCERO.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de enero del año 2007.

C. J. Jesús Plascencia Herrera, Diputado Presidente. Rúbrica. C. David Rodríguez Brizuela, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Diputada Secretaria. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 31 del mes de enero del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica.